



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES, VALENCIA EMPRENDE 2010

1. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es apoyar la creación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia y favorecer la generación de empleo, estableciendo ayudas económicas destinadas tanto a los trámites de constitución como a la inversión inicial.

2. Beneficiarios/as

1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el régimen de autónomos, sea o haya sido entre el 1 de noviembre de 2009 y la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037).

b) Que el inicio de esta actividad genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses.

c) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de personas físicas, se requiere que se encuentre en el municipio de Valencia únicamente el local donde se desarrolla la actividad.

d) Que la inversión acreditada con respecto a la ayuda de “Gastos iniciales” haya sido igual o superior a 2.000 €.

e) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse un representante apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiarios corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

f) Que no haya recibido esta subvención con anterioridad.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

a) las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de *minimis*, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOCE de fecha 28 de diciembre de 2006, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del consejo.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- e) Para empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, quedan excluidas las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte.
- f) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

3. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo. Para su comprobación, el beneficiario está obligado a justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los pagos mensuales del régimen autónomo de la Seguridad Social de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes doceavo desde la fecha de alta, si se le requiriese.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar que se haya al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

comprobación y control.

- i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.
- j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 900.000 €, cuya financiación será con cargo a la Partida HF650 2412 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto.

5. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

A) Gastos de constitución:

Se concederá una cuantía fija en concepto de gastos de constitución, en función de la forma jurídica del beneficiario que conste en el modelo 036 ó 037. Este gasto quedará justificado aportando dicho modelo 036 ó 037, no siendo necesaria la aportación de ninguna factura.

B) Gastos iniciales:

Podrán ser objeto de ayuda los gastos que se realicen en compra de bienes que no están destinados a su venta, a saber:

- 1/ terrenos y bienes naturales
- 2/ construcciones
- 3/ instalaciones técnicas
- 4/ maquinaria
- 5/ utillaje
- 6/ otras instalaciones que supongan elementos ligados de forma definitiva al funcionamiento de la empresa.
- 7/ mobiliario
- 8/ equipos para procesos de información
- 9/ elementos de transporte
- 10/ cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las anteriores
- 11/ aplicaciones informáticas
- 12/ publicidad, propaganda y relaciones públicas

En caso de duda o discrepancia sobre si un gasto es o no subvencionable se atenderá a lo que se establezca en el grupo 21, en el grupo 206 y en el grupo 627 del Plan General Contable.

Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a ellos, en la forma señalada en el apartado 7.3.c de estas bases.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles recuperación.

6. Límite de las ayudas a la creación de empresas

Con carácter general, la cuantía de las ayudas será:

A) Gastos de constitución:

1. En caso de profesionales autónomos, Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles, se concederán 100 € en concepto de gastos de constitución.
2. En el resto de las formas jurídicas, se concederá 400 € en concepto de gastos de constitución.

B) Gastos iniciales: el 100% del gasto subvencionable justificado, con un importe máximo a percibir de 6.000 €, siempre que la inversión haya sido como mínimo de 2.000 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

7. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es y en la página web municipal www.valencia.es.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, sito en la C/ Pie de la Cruz 5 de Valencia, en horario de 9 a 14h., donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando, en todo caso, copia a los interesados.

Se establece como lugar de presentación el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores dado que la concesión de la ayuda se dirige a empresas ubicadas en la ciudad de Valencia, y que se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada, a los efectos de una mayor eficacia en el control del orden de entrada y la documentación presentada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido en el momento en que la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las acciones subvencionadas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Declaración responsable de las ayudas de *minimis* concedidas por cualquier proyecto al beneficiario durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Relación de actividades y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.
- Ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de profesionales autónomos: NIF o NIE, Modelo 036 ó 037, alta en autónomos de la Seguridad Social y Vida Laboral actualizada.
- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: CIF de la sociedad, alta en autónomos de los socios/comuneros, vida laboral actualizada de los mismos, Modelo 036, contrato de constitución, y NIF o NIE y acreditación de los poderes del representante apoderado a efectos de las ayudas reguladas en estas bases.
- En caso de personas jurídicas: CIF de la empresa, Modelo 036, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes del representante legal, NIF o NIE, alta en la Seguridad Social y vida laboral actualizada del representante legal.

c) Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitan estas ayudas (únicamente correspondientes a los Gastos Iniciales). Estas facturas deberán estar emitidas durante el periodo que comprende los 3 meses previos al comienzo de la actividad, y hasta la fecha de la solicitud. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación del destinatario. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo.

d) Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

e) Certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con Hacienda y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto previa compulsa.

Así mismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 4 de las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Municipales, a los efectos de su comprobación.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin más trámite la solicitud, mediante la correspondiente resolución administrativa.

5. El plazo de solicitud de ayudas estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, hasta el 28 de septiembre de 2010. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de comienzo efectivo de la actividad empresarial. Para las altas formalizadas en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y la publicación de estas bases, el cómputo del plazo de tres meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

8. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia de limitada competitividad, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante cuatro procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2010; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 30 de junio; el tercero, para las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto; y el cuarto, para las solicitudes presentadas entre el 1 y el 28 de septiembre de 2010.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será siempre el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar la siguiente resolución.

4. Dado que se trata de ayudas dirigidas al tejido empresarial creador de empleo, al finalizar el ejercicio 2010, el importe del remanente de crédito no gastado de la partida HF650 2412 47000, suplementará la citada partida con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales que surgiera de la liquidación del presupuesto, si fuera positivo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación y examen de los expedientes completados de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2010, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán los beneficiarios subvencionados, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

6. El Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9. Resolución de concesión de las ayudas

1. El órgano competente para la aprobación o denegación de las ayudas es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local o en otros miembros de la Corporación en función de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes. No obstante, el órgano concedente resolverá con la máxima agilidad.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean iguales o superen la cuantía de 3.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

10. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

concesión.

Los perceptores están obligados a justificar los gastos subvencionables mediante la presentación detallada de la relación de actividades y gastos realizados, adjuntando las facturas correspondientes a dichos gastos, en la forma establecida en la Normativa General de Subvenciones.

11. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva.

12. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

13. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

14. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que el SEPPE pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.